



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C., Enero dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL RAD. 13001-41-89-005-2020-00508-00</b>
<b>DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT: 900.920.021</b>
<b>DEMANDADO: JOSEFINA ORTEGA RINCON CC: 45.514.665</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que el día catorce (14) de Diciembre del 2020 fue presentada la demanda de la referencia, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión y demás cuestiones accesorias. Provea usted.

**JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D. T. y C., Enero dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo en contra de **JOSEFINA ORTEGA RINCON CC: 45.514.665**, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT: 900.920.021**, quien actúa a través de apoderado judicial, en la que solicita por capital la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.845.350.00)** correspondiente a la obligación contenida en el título valore (Pagaré N° 35598).<sup>1</sup>

El título valor aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pago de unas sumas líquidas de dinero.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el título ejecutivo objeto de recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, este Despacho Judicial procederá a decretarla por ser procedente y por considerarse suficiente, de conformidad con la cuantía del proceso, y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.

Por último, el apoderado judicial, dentro del escrito de demanda informó que el título valor se encuentra bajo poder de la parte demandante, por lo cual se le advertirá la no circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago y **ORDENAR** a la parte demandada **JOSEFINA ORTEGA RINCON CC: 45.514.665**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, PAGAR a favor de la parte demandante **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT: 900.920.021**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.845.350.00)** por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 35598.
- Mas la suma de los intereses de mora que se causen desde el día 21 de enero del 2020 fecha que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida, que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de. Co

**SEGUNDO: PREVENGASE** a la parte demandante, que atendiendo la manifestación de informar donde se encuentra el Título Valor Original, el citado documento debe quedar fuera de circulación durante el trámite del proceso y hasta su terminación, por lo tanto, este despacho judicial podrá solicitar en cualquier etapa del proceso su presentación personal, previa solicitud.

<sup>1</sup> Ver folio 08 del documento digital.



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**TERCERO: DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que posea la parte demandada **JOSEFINA ORTEGA RINCON CC: 45.514.665**, en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra modalidad, en bancos y corporaciones de ahorro en el País, así como igualmente utilidades que se generen por fiducia, acciones, fondos de inversión, fondos comunes, seguros de inversión e intermediación bursátil. Por secretaria OFÍCIESE en tal sentido a los Gerentes de las diferentes entidades del sector financiero del país, a fin de que hagan las retenciones ordenadas y las ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 130012051205, a través del Banco Agrario de Colombia S.A. Límitese la cuantía hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00).de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 inciso 9, Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo, y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables devengados por la demandada **JOSEFINA ORTEGA RINCON CC: 45.514.665**, como empleado y/o contratista de la empresa NEURODINAMIA LTDA. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00). Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a ordenes de este despacho en la cuenta N° 130012051205 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia

**QUINTO:** En el evento que el cajero pagador y/o gerente señalado en el numeral 3º, no de respuesta a las órdenes de embargos emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectiva y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARIA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIERTIENDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a ordenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia, según lo dispuesto en el artículo 290 de C.G.P y artículos 6 y 8 del decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, la parte interesada deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministro para efectos de la notificación personal, a ello acompañará la demandada y anexos que deban entregarse para surtir el traslado. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arribarse al expediente, por la parte demandante.

El interesado afirmara bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada. se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En la comunicación enviada a o los demandados, prevengasele (s) que, la NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, se le advierte al demandado que una vez sea notificado del presente asunto cuenta con el termino de diez (10) días para proponer excepciones.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía 72.136.956, portador de la Tarjeta Profesional N° 68.166 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la parte actora las consecuencias previstas en los artículos 90 y 121 del C.G.P. sobre duración procesal, por lo que se le EXHORTA para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal del acto de notificación personal de la parte demandada.

**NOVENO:** POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



Libertad y Orden

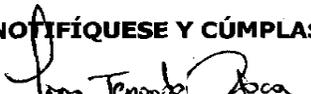
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

publicado por mensaje de dates a través de Justicia Web - TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.aspx>
- <https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/descareas/frmarchivosestados.aspx>

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA FERNANDA ROCA**  
**JUEZ**

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA

MEDIANTE EL ESTADO N° **001**

DE FECHA: **19-01-2021**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO.  
SECRETARIO